



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 684-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**SENTENCIA
CAUSA 684-2011-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Provincia del Guayas, el día viernes catorce de diciembre de dos mil doce, las 11h20.- **VISTOS:** Que el Juez de la causa, Dr. Miguel Pérez Astudillo luego del concurso público de oposición y méritos ejecutados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y cumplidas las formalidades legales, fue posesionado por la Asamblea Nacional el día jueves 14 de junio de 2012, de conformidad al Acta de Posesión de la misma fecha, designándolo Miembro Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y en virtud de esta designación y competencia, llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el número **684-2011-TCE**, el cual se encuentra conformado de diez fojas útiles, constantes las siguientes piezas procesales: a).- Con fecha dieciocho de mayo de dos mil once, a las doce horas con cuarenta y seis minutos, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, los documentos remitidos por el Cabo de Policía Jackinston Valverde, del Destacamento de JC Alborada Distrito Los Sauces, quien mediante Oficio sin numero de 7 de mayo de 2011, acompañando los elementos sobre la presunta infracción en contra del ciudadano **MARCOS ANTONIO MUÑOZ RODRÍGUEZ** portador de la cédula de ciudadanía No. **092800723-6** conforme a la razón sentada por el Secretario General (fojas 3 vuelta).- b).- Parte Policial de fecha 7 de mayo de 2011 suscrito por el Cabo de Policía, Jackinston Valverde Jefe del Destacamento de la Zona La Alborada, constante en fojas dos; c).- Boleta de notificación No. 035556-2011-TCE, de 7 de mayo de 2012, entregada al señor **MARCOS ANTONIO MUÑOZ RODRÍGUEZ** portador de la cédula de ciudadanía No. **092800723-6** presunto infractor de la norma prescrita en el Art. 291, numeral 2 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, hecho acontecido el día 7 de mayo de 2011.- d).- Mediante sorteo electrónico de veinte y seis de junio de dos mil doce, correspondió el conocimiento y juzgamiento de las infracciones electorales de la Provincia de Guayas a este despacho (fojas 9 y vuelta). Por estos antecedentes se considera lo siguiente: **PRIMERO.-** a).- El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 221 numeral 2 de la Constitución; y al amparo de las normas legales contenidas en el artículo 70, numeral 5 la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le otorgan la potestad y competencia para sancionar el incumplimiento o vulneración de normas electorales.- b).- La Ley Orgánica Electoral de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en los artículos 249 al 259, el procedimiento y garantías que debe observar y cumplir el Tribunal Contencioso Electoral para sustanciar y sancionar las infracciones electorales; concordante con esta norma legal, el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011; establece las normas adjetivas para la sustanciación y resolución de los asuntos de competencia de éste Tribunal y en la presente causa; por tanto, la jurisdicción y competencia para conocer, tramitar y resolver sobre la infracción electoral materia de la causa es competencia de este Tribunal y del Juez electoral.- **SEGUNDO.**- Revisados cada una de las piezas del expediente, se aprecia que en la sustanciación de la presente causa, se han cumplido todas las formalidades y se ha garantizado el ejercicio de los derechos al debido proceso, legítima defensa y demás derechos consagrados en la Constitución de la República, la Ley y el Reglamento de la materia; sin que existan actos u omisiones que devengan en nulo lo actuado.- **TERCERO.**- a).- En mérito de los autos que obran del expediente avoca conocimiento y admite a trámite la presente causa mediante providencia de fecha 21 de noviembre de 2012; disponiendo que al presunto infractor **MARCOS ANTONIO MUÑOZ RODRÍGUEZ** con cédula de ciudadanía No. **092800723-6**, se lo cite en el domicilio civil ubicado en la parroquia Tarqui, Sauces 7; Manzana 39, Villa 22; Cantón Guayaquil, en la provincia de Guayas, para que comparezca el día viernes catorce de diciembre de dos mil doce, a las diez horas con treinta minutos; para el desarrollo ya que se desconoce su domicilio o lugar de trabajo. b).- Por estas consideraciones el señor Juez dispuso mediante providencia de 4 de diciembre de 2012; se proceda conforme al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, como norma supletoria al Código de la Democracia, a citarlo por un periódico de mayor circulación de la provincia, hecho que se cumplió en el periódico El Telégrafo el día 9 de diciembre de 2012, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para el día 14 de diciembre de 2012, para las 10h30 (foja 18). c).- En la misma providencia se dispuso la notificación al señor Comandante General de la Policía Nacional, para que garanticen la comparecencia del el Cabo Segundo de Policía Jackinston Valverde, del Destacamento de JC Alborada, del Distrito La Alborada, quien elaboró el parte policial referido y emitió la boleta informativa. Con el mismo tenor se notificó al delegado de la Defensoría Pública de la Provincia de Guayas, solicitándole designe un Defensor Público para la realización de dicha diligencia procesal de Prueba y Juzgamiento. d).- Las citaciones y notificaciones ordenadas como solemnidad sustancial en el procedimiento de juzgamiento se ejecutaron, conforme consta de la razón sentada por la Dra. María Toapanta, Citadora-Notificadora del TCE, quien certifica no haber entregado la citación en forma personal al señor **MARCOS ANTONIO MUÑOZ RODRÍGUEZ** así como a las respectivas autoridades dispuestas en la providencia referida. (fojas 17). **CUARTO.**- El día y hora fijada para la realización de la Audiencia Oral de Prueba



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



y Juzgamiento, se instaló y la presidió el señor Juez de la causa doctor Miguel Pérez Astudillo, posesionando como Secretario Relatora Ab. Nieve Solórzano Zambrano, a esta diligencia NO compareció el presunto infractor, señor **MARCOS ANTONIO MUÑOZ RODRÍGUEZ**; razón por la cual el señor Juez dispone sea declarado en rebeldía, asistió a la diligencia el señor Agente de Policía Jacsinston Valverde Cabrera del Destacamento de la Zona La Alborada. En el desarrollo de la diligencia, se dió a conocer el contenido de las disposiciones constitucionales y legales atinentes a la presente diligencia y de las piezas procesales necesarias para conocimiento de la infracción materia de juzgamiento. El agente de Policía se ratificó en el contenido del parte policial y el cometimiento de la infracción que se le imputa al referido ciudadano **MARCOS ANTONIO MUÑOZ RODRÍGUEZ**, quien aseguró se encontraba libando en la vía pública en conjunto de otras personas, en la cuarta etapa de la Alborada; de lo cual dio parte a sus superiores y procedieron a notificarlo. La Defensoría Pública, Abg. Carla teresa Vargas Herrera, quien asumió la defensa del presunto infractor manifestó que no estando presente el ciudadano presunto infractor solicita que al momento de emitir sentencia se proceda conforme a la sana crítica y se considere la inexistencia de pruebas.

QUINTO.- Agotadas que han sido todas las diligencias necesarias que permitan determinar que el señor **MARCOS ANTONIO MUÑOZ RODRÍGUEZ**, se encuentra o no incurso en el incumplimiento de la norma legal contenida en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; que dispone sancionar a todo ciudadano o ciudadana en ejercicio de sus derechos políticos y de participación, que consuma o distribuya licores y bebidas en los días que exista prohibición legal para ello; y analizados que han sido cada una de las piezas que obran del expediente, los contenidos de los testimonios efectuadas por las partes procesales en la Audiencia de Prueba y Juzgamiento y de las pruebas aportadas en la presente causa; el Juez de la causa considera: 1).- Que las piezas procesales que obran en autos del expediente son concordantes, unívocas y conducen en forma clara a determinar la existencia de la infracción tipificada en el Art. 251 numeral 3 del Código de la Democracia, como en el presente caso se ha probado que el mencionado ciudadano señor **MARCOS ANTONIO MUÑOZ RODRÍGUEZ**, se lo encontró ingiriendo licor en el período de prohibición; 2).- Que de fojas dos del expediente consta la Boleta Informativa No. 035556-2011, de 7 de mayo de 2011, las 09h15, en la cual consta la firma de recepción del presunto infractor, con lo cual se demuestra que conoció desde dicha fecha sobre el proceso que debería atender en su contra. También la notificación física entregada en el domicilio, en la cual se le hace conocer sobre el día y hora a realizarse la Audiencia oral de prueba y Juzgamiento, para que pueda ejercer su derecho a la defensa, presente las pruebas de cargo y descargo, como en efecto ha procedido a ejercer dicho derecho al debido proceso, además de las notificaciones, para conocimiento de la ciudadanía todos los elementos de naturaleza procesal de la presente causa, para

que el ciudadano presunto infractor se encuentre debidamente informado sobre el desarrollo de la presente causa, sin embargo no ha comparecido por lo cual ha sido declarado en rebeldía. En tal virtud y sin que medien consideraciones adicionales **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1.- Se declara al señor **MARCOS ANTONIO MUÑOZ RODRÍGUEZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. **092800723-6** responsable del cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por tanto se le sanciona con el pago de la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada esto es ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 132,00), ya que a la fecha de la infracción electoral se encontraba vigente el salario básico unificado de 264,00 dólares mensuales, conforme consta en el Registro Oficial No. 358 de 08 de enero de 2011.

2) Este valor deberá ser depositado dentro del plazo de cinco días a contarse desde la fecha de notificación de la presente sentencia, en la cuenta única del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Guayas; y en caso de incumplimiento de pago en el plazo señalado, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para ejecutarla por vía de jurisdicción coactiva.

3) Para los fines pertinentes notifíquese a las partes procesales, en la Defensoría Pública y al Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 264 del Código de la Democracia, para que surta los efectos legales del caso.

4) Publíquese la presente sentencia en la página web y en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Guayaquil, 14 de diciembre de 2012.


Ab. Nieve Solórzano Zambrano
SECRETARIA RELATORA.

